



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0436/2022/II.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUAYACOCOTLA.

COMISIONADO PONENTE: DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: GUILLERMO MARCELO MARTÍNEZ GARCÍA.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a treinta de marzo dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Huayacocotla, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **30054780000422**, debido a que no se proporcionó de manera completa la información solicitada, que tiene el carácter de pública y, por lo tanto, deberá atender lo precisado en el apartado de efectos del presente fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
QUINTO. Vista.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticuatro de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Huayacocotla, en la que requirió lo siguiente:

...

“Atlas municipal de riesgo, cantidad de alertas emitidas por la dirección de protección civil, protocolo en casa de sismas

cantidad de dictámenes realizados en materia de protección civil, evidencia fotográfica y documental de las actividades desarrolladas por el área de protección civil municipal durante los frentes fríos.

Curriculum del todos los trabajadores del área de protección civil, nombramiento”

...

2. Respuesta a la solicitud de información. El tres de febrero de dos mil veintidós, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia

3. Interposición del recurso de revisión. El nueve de febrero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso de revisión. El dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Por otro lado, se ordenó agregar en sobre cerrado las documentales remitidas por el sujeto obligado en el procedimiento de acceso a la información, consistente en un curriculum vitae, en el que se advierte que, el sujeto obligado omitió proteger datos personales, tales como nombres de particulares, lugar y fecha de nacimiento, estado civil y de salud, domicilio, teléfono particular, registro federal de contribuyentes, tipo sanguíneo, correo electrónico, número de hijos y clave única de registro de población, información a la que reviste el carácter de confidencial y que sólo pueden ser comunicada a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuenta con el consentimiento de su titular, de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; aunado a lo anterior, se requirió a la Unidad de Sistemas Informáticos de este instituto para que eliminara de la consulta pública del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave la respuesta del sujeto obligado, lo anterior, a efecto de evitar la indebida divulgación de los datos antes precisados, que, por estar depositada en un sitio abierto es visible y de acceso público.

7. Ampliación del plazo para resolver. Por acuerdo de cuatro de marzo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

8. Cierre de instrucción. El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso

de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que, se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del historial de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se pudo advertir que, el sujeto obligado remitió documentales donde se observan datos personales que el sujeto obligado omitió proteger, siendo información que reviste el carácter de confidencial.

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante el oficio UTH/030/2022, suscrito el Titular de la Unidad de Transparencia, al cual, acompañó el oficio 015/2022, signado por el Director de Protección Civil, mismos que se insertan en lo medular a continuación:

Titular de la Unidad de Transparencia:

...

LIC. RONALDO MÉNDEZ MÉRIDA, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huayacocotla estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que por medio del presente escrito expongo lo siguiente:

En cumplimiento al artículo 148 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, se anexa al presente escrito informe a su solicitud de información realizada mediante la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT) registrada con número de folio 30054780000422 se le informa mediante oficio 015/2022 la respuesta a su solicitud de información, cumpliendo en tiempo y forma legal con dicho requerimiento.

...

Director de Protección Civil:

...

El que suscribe Ing. Jesus Lopez Montiel, Director de Protección Civil, me dirijo a usted de la manera mas atenta para dar contestacion al ofido N° UTH 027/2022 de fecha 26 de enero del 2022 del area que dignamente usted representa dando contestacion a los siguientes puntos:

- a) El atlas municipal de riesgos se encuentra disponible para consulta publica en la oficina de proteccion civil municipal.
- b) Las alertas emitidas durante la administracion han sido 7 alerta gris por frentes frios que han afectado nuestra region.
- c) El protocolo en caso de sismos se encuentra en proceso de actualización y sera puesto para conocimiento de la ciudadanía en general cuando sea terminado.
- d) Los dictámenes realizados por la direccion de Protección Civil en esta administracion ha sido 1 (Uno) y se encuentran disponibles para consulta en archivo de la oficina de proteccion civil.
- e) En el anexo 1 encontrara evidencia de las actividades realizadas en los frentes frios como son spots en radio comunitaria, publicacion de pronosticos del clima en paginas de Facebook y en grupos comunitarios de whatsapp, etc.
- f) En el anexo 2 encontrara el nombramiento del director de Protección Civil asi como los curriculums para su consulta de las personas que se encuentran laborando en el Area.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expreso como agravio el siguiente:

...

“Manifiesto mi inconformidad con la respuesta otorgada por el ente obligado, toda vez que es inconclusa, al haber negado la información requerida, tal como se hace mención en el oficio 015/2022, signado por quien dice ser Ing. Jesús López Montiel, (Mismo que en su curriculum no hace mención tener titulo y cedula profesional, para poder ostentarse como Ingeniero) al mencionar en los encisos a), c) y d), que la información esta disponible en las oficinas de protección civil.

De la misma manera hacer mención que el titular de la unidad de transparencia, olvido entregar el curriculum en versión publica, por lo que debió de haber testado los datos personales, por lo que se vulnera el derecho a la privacidad de los datos personales de la persona de la cual se entrega su información, debido a que el nivel de protección de dichos datos debe de ser alto, pues hace mención al tipo de sangre, nombre de hijos, domicilio, CURP, etc.”

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

En el expediente se advierte que, el sujeto obligado y la persona recurrente omitieron comparecer al presente recurso de revisión.

▪ Estudio de los agravios.

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

Lo peticionado constituye información pública, vinculada a obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV y 15 fracciones I y XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De conformidad con el artículo 5, fracción V de la Ley 856 de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que, el atlas de riesgos es el sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición que pudieran afectar a una o varias zonas en el Estado, la cual consta de información histórica, bases de datos, sistemas de información geográfica y herramientas para el análisis y la simulación de escenarios, así como la estimación de pérdidas por desastres; de lo que se advierte que el documento remitido por el sujeto obligado no cuenta con los elementos que indica la normatividad antes vista.

Así también, el dispositivo 47, fracción III de la ley antes citada, prevé que cada ayuntamiento establecerá una Unidad Municipal de Protección Civil, la cual, se encargará de mantener la actualización constante del Atlas Municipal de Riesgos y promover la elaboración de Mapas Comunitarios de Riesgos, con lo que se advierte que el sujeto obligado en cuestión a través del área mencionada, se encuentran en aptitudes de proporcionar la información peticionada, referente al atlas de riesgos municipales.

Por cuanto hace a lo solicitado, concerniente al Atlas de Riesgo y los Dictámenes realizados, el sujeto obligado informo de igual forma a través del Director de Protección Civil, aduciendo que, se encuentran disponibles para su consulta en las instalaciones de la oficina de Protección Civil Municipal.

En el presente caso, parte de lo solicitado consistió en conocer el currículum vitae de todos los empleados que integran la Dirección de Protección Civil Municipal, lo cual, debe definirse según la 22.ª edición del *Diccionario de la lengua española*, como “*la relación de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados, datos biográficos...*”, que, califican a una persona. El recurrente en el ejercicio de su derecho humano de acceso a la información, en ese sentido, se entiende que los datos curriculares de los servidores públicos se considera información pública que, permite a los ciudadanos evaluar la experiencia laboral y el desempeño académico de los encargados de llevar a cabo las políticas públicas municipales, y en consecuencia sus aptitudes para el cargo que ocupan.

Lo anterior es congruente con el criterio **Criterio 3/09**, emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, identificado con el rubro:

Curriculum Vitae de servidores públicos. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo con su artículo 4, fracción IV, es favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan

valorar el desempeño de los sujetos obligados. Si bien en el curriculum vitae se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto, datos biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en consecuencia, representan información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tratándose del curriculum vitae de un servidor público, una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos. En esa tesitura, entre los datos personales del curriculum vitae de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público.

...

En virtud de lo anterior, cabe precisar que, en la solicitud de acceso el sujeto obligado remitió los curriculum vitae del Director de Protección Civil y de otro empleado, sin que de estos se advierte el consentimiento por parte de los titulares de los mismos; además, de no haber realizado antes la clasificación de la información en la modalidad de reserva ante su Comité de Transparencia, mismos que se ordenó agregar en sobre cerrado en virtud de contener ciertos datos personales, mismo que son referidos en el antecedente V de la presente resolución.

Al respecto, de conformidad a lo señalado en los artículos 72 de la Ley 875 de Transparencia; 3 fracciones VIII, X y XL y 92 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Los Lineamientos Trigésimo Octavo y Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones Públicas.

Por cuanto hace a lo solicitado respecto de las alertas emitidas por la Dirección de Protección Civil, el sujeto obligado informo que han sido siete por alerta gris, en virtud de frentes fríos que han afectado la región. De igual manera, se pronunció en relación a los Dictámenes realizados en materia de Protección Civil, afirmando que ha sido uno, el cual, puede ser consultable en las instalaciones de dicha Dirección.

Ahora bien, como se advierte de las constancias de autos, realizó una búsqueda exhaustiva ante el área competente para dar respuesta a lo petitionado, por lo que, se tiene por cumplido con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
...

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...
Ahora bien, el sujeto obligado genera y está obligado a conservar y transparentar, conforme a las atribuciones que le confieren los artículos 35 fracciones XIV, XLIV y XLV y 36 fracción XVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 47 de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres, ambos ordenamientos legales vigentes en la entidad, que a la letra señalan:

...
Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...
XIV. Expedir los reglamentos de las dependencias y órganos de la administración pública municipal de naturaleza centralizada, manuales de organización y procedimientos y los de atención y servicios al público, así como ordenar su publicación en los términos de esta ley;

...
XLIV. Integrar, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, la Unidad Municipal de Protección Civil; y en el caso de aquellos municipios que no cuenten con Cuerpos de Bomberos podrán integrarlos para su respectiva operatividad;

XLV. Aprobar el funcionamiento interno de la Unidad Municipal de Protección Civil, con base en la propuesta que ésta le presente;

...
Artículo 36. Son atribuciones del Presidente Municipal:

...
XVII. Resolver sobre el nombramiento, remoción, licencia, permiso o comisión de los demás servidores públicos del Ayuntamiento, de lo cual deberá informar al Cabildo;

...
Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres

Artículo 47. Cada ayuntamiento establecerá una Unidad Municipal, la cual tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y presentar al Consejo Municipal, para su aprobación, el Programa Municipal en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres, teniendo como plazo específico de entrega para su aprobación el último día hábil del mes de abril, debiendo evaluarse en la primera semana de enero de los años subsecuentes;

...
III. Mantener la actualización constante del Atlas Municipal de Riesgos y promover la elaboración de Mapas Comunitarios de Riesgos;

IV. Investigar y evaluar peligros y vulnerabilidades y, en consecuencia, los riesgos ante los fenómenos perturbadores que afecten al municipio;

VIII. Definir un Plan de Acción para casos de emergencia y ponerlo a consideración del Consejo Municipal;

...

De las disposiciones legales en cita se desprende que, el sujeto obligado tiene el deber de establecer una Unidad Municipal de Protección Civil, nombrar a su titular y además expedir su reglamentación interna, como son los manuales de organización y procedimientos, de ahí que le asista razón al recurrente para demandar su entrega

Misma suerte siguen el Atlas Municipal de Riesgos y el protocolo en caso de sismos, que solicitara el recurrente, toda vez que, tienen el carácter de información pública, en términos de lo ordenado en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII y XVIII, 4 y 7 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, por referirse a las facultades, competencias y funciones que otorgan al Ayuntamiento de Huayacocotla, Veracruz, los artículos 36 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5 fracción V, 37 fracción VII, 46, 47 fracción III y 48 de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres, vigente en la entidad y los diversos 26 y 27 del Reglamento de la citada Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres, que en su conjunto señalan:

...

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública

...

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos cuando actúan bajo esa calidad y sus integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros, escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

XVI. Información: El grupo de signos, símbolos o datos ordenados que, en su conjunto, conforman un significado pertinente que describe sucesos o entidades en los documentos o documentos electrónicos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o medio;

XVII. Información de interés público: La información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que lleva a cabo el sujeto obligado;

XVIII. Información Pública: La información en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial o reservada;

...

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, la presente Ley y la normatividad aplicable, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la presente Ley.

...

Artículo 7. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos que ciertas facultades, funciones o competencias no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

...

Ley Orgánica del Municipio Libre

...

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente Municipal:

XXIII. Presidir los Consejos Municipales de Protección Civil y Seguridad Pública;

Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres

Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

V. Atlas de Riesgos: Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición que pudieran afectar a una o varias zonas en el Estado.

Artículo 37. El Consejo Municipal es el órgano de coordinación, consulta, planeación y supervisión del Sistema Municipal, y tendrá las atribuciones siguientes:

VII. Disponer de un Atlas Municipal de Riesgos y garantizar su constante actualización durante la gestión del Ayuntamiento respectivo;

Artículo 46. Al término de cada administración municipal, será responsabilidad del Presidente Municipal, del Edil del Ramo y del Titular o encargado de la Unidad Municipal incluir en los procesos de entrega-recepción a la administración entrante todo lo relativo a la información y estudios concernientes a los Atlas de Riesgos y los Mapas Comunitarios de Riesgos.

Artículo 47. Cada ayuntamiento establecerá una Unidad Municipal, la cual tendrá las atribuciones siguientes: ...

III. Mantener la actualización constante del Atlas Municipal de Riesgos y promover la elaboración de Mapas Comunitarios de Riesgos;

Artículo 48. Son instrumentos de la protección civil y la reducción del riesgo de desastres los siguientes:

I. Los Atlas de Riesgos del Estado y de los Municipios;

Reglamento de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres

Artículo 26. La actualización de los atlas estatal y municipales de riesgos se realizará de manera permanente para mejorar la calidad de la información; reducir la incertidumbre y la escala de su representación; y fortalecer las capacidades de visualización, análisis y toma de decisiones del Sistema Estatal.

Artículo 27. Los Consejos Municipales registrarán y actualizarán sus respectivos atlas de riesgo previa validación de la Secretaría.

De lo expuesto, se desprende que el sujeto obligado genera y resguarda la información referente al Atlas Municipal de Riesgos y el su caso el protocolo en caso de sismos, por lo que se encuentra obligado a hacer entrega de la información en la modalidad en la que se encuentre generada.

De todo lo anterior, se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado no cumple con el **criterio 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados

cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, en la Dirección de Protección Civil y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo petitionado, y posteriormente, emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

Así también, se dejan a salvo los derechos del recurrente para que, en caso de que considere que esa respuesta vulneró su derecho de acceso, interponga un nuevo medio de impugnación en contra de la misma, ello en términos del último párrafo del artículo 155 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar y ordenar** al sujeto obligado que emita una nueva respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá proceder en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información petitionada, cuando menos en la **Dirección de Protección Civil y/o cualquier otra** que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido.
- Deberá poner a disposición la información concerniente al Atlas Municipal de Riesgos y en su caso, lo generado del protocolo en caso de sismos, mismas que deberán de ser proporcionadas a la fecha de la solicitud de acceso, en el formato en que fue generada al no ser una obligación de transparencia el soporte documental solicitado.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior, en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Vista. Al evidenciarse en el procedimiento de acceso a la información, que en una de las respuestas otorgadas contienen datos personales de nombres particulares de terceros, lo que corresponde a información con el carácter de confidencial y que, el sujeto obligado no tomó las medidas necesarias y legales para su protección y debido tratamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley de Transparencia², este Órgano Garante estima procedente dar **vista a la**

² Que señala: "Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo".

Contraloría del sujeto obligado, para que, en el ámbito de su competencia y ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 73 decies, fracciones XIV y XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo que en el ámbito de su competencia advierta que hubiera incurrido por el Titular de la Unidad de Transparencia. **Precisando que no se deberá informar el resultado de su actuación por tratarse de procedimientos autónomos.**

Finalmente, debido a que el texto normativo del artículo 11, fracción IX de la Ley de Transparencia, dispone que los servidores de los sujetos obligados deben colaborar con el Instituto en el desempeño de sus funciones, se ordena que la vista indicada **se realice de manera excepcional** a través del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Esto es, para que una vez que sea notificada esta resolución a la autoridad responsable, lo notifique de manera inmediata al Titular de la Contraloría, y hecho lo anterior, remita de inmediato las constancias que lo acrediten, lo que no podrá exceder de un plazo de tres días hábiles al en que surta sus efectos la notificación.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta para que el sujeto obligado proceda en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

- b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos